

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°320/2012, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS,
PARA EL TITULAR COMERCIAL FRIGOFER LTDA.,
RESPECTO A SU PLANTA FRIGOFER.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1180

SANTIAGO, 22 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N°46/2002 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el



seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°46/2002 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°320, de fecha 20 de enero de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (adelante “RPM SISS N°320/2012”), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza Comercial Frigofer Ltda., RUT N°96.609.760-4, respecto de la fuente emisora “Frigofer – Calera de Tango”, ubicada en Av. Calera de Tango Paradero 7 ½, comuna de Calera de Tango, provincia de Maipo, Región Metropolitana.

4° Que, mediante Acta de notificación personal de esta Superintendencia, con fecha 15 de diciembre de 2022, se concurrió personalmente a la dirección Av. Calera de Tango Paradero Km 7 ½, comuna de Calera de Tango, de la Región Metropolitana, para efectos de notificar a Comercial Frigofer Ltda., Rut 96.609.760-4, la Resolución Exenta SMA N°1 /ROL F-053-2022. En la visita se constató que la instalación se encontraba abandonada, los vecinos del sector manifestaron que se encontraba cerrado desde antes del periodo de Pandemia COVID.

5° Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual reportó mensualmente los autocontroles hasta julio del año 2018, y después no ha reportado autocontroles hasta la fecha de emisión de la presente Resolución

6° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la fuente emisora “Frigofer – Calera de Tango” no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Comercial Frigofer S.A., RUT N°96.609.760-4, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002, respecto de la fuente emisora



planta “Frigofer – Calera de Tango”, ubicada en Av. Calera de Tango N°7 ½, Comuna Calera de Tango, Región de Metropolitana.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JEFE (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Frigofer S.A., Sr. José Miguel Castro Torres. Correo electrónico: jcastro@frutexport.cl
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Correo electrónico: ofpartes@siss.gob.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina región Metropolitana, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA

Expediente N°16.440/2024

